

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

RESOLUCION No. **0000172** DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS AL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE MODERNIZACIÓN, REMODELACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL ERNESTO CORTISSOZ, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.”

El Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, y el Acuerdo No 003 del 24 de febrero de 2018, expedido por el Consejo Directivo de esta Corporación, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con el radicado N°1358 de febrero 15 de 2018, el señor Carlos Garnica Acosta, en calidad de coordinador ambiental de la sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., identificado con Nit: 900.817.115-0, representado legalmente por el señor Juan Francisco Herrera Bojanini identificado con cedula de ciudadanía N°72.194.034., solicitó permiso de aprovechamiento forestal único de individuos aislados localizados en tres (3) sectores del Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz de la ciudad de Barranquilla en el marco del contrato de Concesión con el número de esquema de APP N°003 del 5 de marzo de 2015, el cual consiste en la Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación Comercial, Adecuación, Modernización y Reversión del Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz.

Que los sectores se describen a continuación:

Zona 1. Cabecera 23, arboles aislados en el Caño Soledad, requeridos para el desarrollo de las obras de protección del cuerpo hídrico a su paso por el área concesionada del aeropuerto. Se solicita el aprovechamiento de 99 árboles.

Zona 2. Cabecera 5, arboles aislados en el Arroyo Caracolí, requeridos para el desarrollo de obras de seguridad de la cabecera y vía perimetral. Se solicita el aprovechamiento de 42 árboles.

Zona 3. Sistema de Autogeneración, equipo requerido para dar cumplimiento a los estándares aeronáuticos exigidos al Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz. Solicita el aprovechamiento de 35 árboles.

Así mismo, el documento técnico, describe las zonas a intervenir, el sistema implementado para la ejecución del censo forestal, las técnicas de aprovechamiento y la propuesta de compensación de los árboles solicitados.

- ↓ Que se anexan a la presente solicitud los siguientes documentos:
- ↓ Formato único de solicitud de permiso de aprovechamiento forestal único
- ↓ Documento definiendo la compensación de los arboles aislados
- ↓ Escritura pública N°488 del círculo de Malambo – Atlántico, Matriculas inmobiliarias N°041-10068 Y 041-10121, Referencias catastrales: 000100000429000 y 00010000444000.
- ↓ Certificados de Tradición N°041-10068 – 041-10121, figuran como propietarios los señores Hernán Orlando Bolívar Vargas, Hernando Bolívar Vargas, Mery C. Bolívar Vargas.
- ↓ Certificado de Cámara de Comercio del Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S.
- ↓ Acta definitiva de entrega y recibo del predio proyecto vial, operación, administración, mantenimiento y modernización del Aeropuerto Ernesto Cortissoz – contrato modalidad APP N°003 de 2016.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

2

RESOLUCION No. **0000172** DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS AL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE MODERNIZACIÓN, REMODELACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL ERNESTO CORTISSOZ, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.”

Modernización y Reversión del Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz, que sirve a la ciudad de Barranquilla.

Que con el documento radicado con el No.01837 de febrero 28 del 2018, el GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., identificado con Nit 900.817.115-0, aportó el soporte de pago por concepto del servicio de evaluación ambiental, copia de la publicación de la parte dispositiva del Auto N° 0000175 de 2018.

Que esta Autoridad Ambiental, en cumplimiento de sus funciones de evaluación, control y seguimiento de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, practicó visita de inspección técnica al Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz, en jurisdicción del municipio de Soledad – Atlántico, el día 09 de marzo de 2018, con el fin de evaluar la solicitud de Autorización de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados, originándose el Informe Técnico N°182 de marzo 21 de 2018, de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A.

Al momento de realizar la visita técnica al Aeropuerto Ernesto Cortissoz, el Grupo Aeroportuario del Caribe se encuentra ejecutando el contrato de concesión APP No. 003 del 5 de marzo de 2015 - suscrito con la Agencia Nacional de Infraestructura, ANI, cuyo objeto es la Operación, mantenimiento, explotación comercial, adecuación, modernización y reversión del Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz, que sirve a la ciudad de Barranquilla.

COORDENADAS DEL PREDIO: coordenadas del área de intervención:

Tabla N° 1. Coordenadas Zona 1. Cabecera 23

Layer	Coordenadas Planas		Coordenadas Geográficas	
	POINT X	POINT Y	X Geog	Y Geog
área 1	923887,541	1697297,52	-74,7737012	10,9003431
	923886,776	1697297,41	-74,7737082	10,9003421
	923886,113	1697297,43	-74,7737143	10,9003423
	923885,435	1697297,55	-74,7737205	10,9003434
	923884,924	1697297,84	-74,7737261	10,9003459
	923884,242	1697298,06	-74,7737314	10,900348
	923883,703	1697298,38	-74,7737363	10,9003508
	923883,219	1697298,77	-74,7737408	10,9003544
	923882,803	1697299,24	-74,7737446	10,9003586
	923880,62	1697302,1	-74,7737648	10,9003844
	923888,929	1697317,27	-74,7738719	10,9005213
	923870,349	1697318,99	-74,7738589	10,9005368
	923874,913	1697324,85	-74,7738173	10,9005899
	923876,812	1697327,67	-74,7738	10,9006154
	923880,193	1697331,81	-74,7737691	10,9006529
	923881,971	1697334,51	-74,7737529	10,9006774
	923884,449	1697337,71	-74,7737303	10,9007063
	923885,739	1697340,7	-74,7737186	10,9007334
	923886,753	1697343,16	-74,7737094	10,9007557
	923887,514	1697345,91	-74,7737025	10,9007806
	923889,097	1697348,4	-74,773688	10,9008031
	923890,807	1697350	-74,7736724	10,9008176
	923891,93	1697351,92	-74,7736622	10,900835
	923892,297	1697352,45	-74,7736589	10,9008397
	923893,826	1697354,3	-74,7736449	10,9008565
	923894,262	1697354,75	-74,7736409	10,9008606
	923896,055	1697356,32	-74,7736246	10,9008748
	923896,122	1697356,36	-74,773624	10,9008754
	923896,305	1697356,52	-74,7736223	10,9008767
	923904,917	1697364,28	-74,7735437	10,9009469

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

RESOLUCION No. **№ 0000172** DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS AL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE MODERNIZACIÓN, REMODELACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL ERNESTO CORTISSOZ, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.”

923942,267	1697377,3	-74,7732023	10,9010655
923938,753	1697372,77	-74,7732344	10,9010244
923938,656	1697372,65	-74,7732353	10,9010234
923938,469	1697372,44	-74,773237	10,9010215
923934,485	1697368,32	-74,7732733	10,9009841
923934,173	1697368,03	-74,7732762	10,9009815
923929,76	1697364,35	-74,7733165	10,9009482
923929,589	1697364,22	-74,773318	10,900947
923928,286	1697363,04	-74,7733299	10,9009363
923927,38	1697362,23	-74,7733382	10,9009289
923926,87	1697361,81	-74,7733428	10,9009233
923925,908	1697360,44	-74,7733516	10,9009127
923924,306	1697358,49	-74,7733662	10,9008951
923922,443	1697353,03	-74,7733831	10,9008456
923920,251	1697339,73	-74,7734029	10,9007254
923914,34	1697327,87	-74,7734567	10,900618
923910,541	1697320,92	-74,7734913	10,9005551
923907,944	1697316,23	-74,773515	10,9005127
923907,672	1697315,66	-74,7735175	10,9005075
923906,491	1697313,6	-74,7735282	10,9004889
923906,134	1697313,08	-74,7735315	10,9004841
923904,622	1697311,21	-74,7735453	10,9004672
923904,205	1697310,77	-74,7735491	10,9004633
923902,442	1697309,19	-74,7735652	10,9004489
923902,342	1697309,11	-74,7735661	10,9004482
923902,196	1697308,99	-74,7735674	10,9004471
923892,825	1697300,64	-74,773653	10,9003715
923892,059	1697299,96	-74,7736599	10,9003653
923891,341	1697299,32	-74,7736665	10,9003595
923889,94	1697298,43	-74,7736793	10,9003514
923888,652	1697297,82	-74,7736911	10,9003458
923887,541	1697287,52	-74,7737012	10,9003431
924029,56	1697442,97	-74,7724053	10,901661
924027,185	1697441,34	-74,772427	10,9016461
924013,206	1697485,39	-74,7725553	10,9018633
924017,327	1697468,01	-74,7725177	10,901887
924017,455	1697470,99	-74,7725166	10,9019139
924016,561	1697474,66	-74,7725249	10,9019471
924016,147	1697478,55	-74,7725287	10,9019823
924015,662	1697481,59	-74,7725332	10,9020098
924015,708	1697485	-74,7725329	10,9020406
924017,333	1697489,03	-74,7725181	10,902077
924019,923	1697491,99	-74,7724945	10,9021038
924024,073	1697496,26	-74,7724566	10,9021425
924028,973	1697501,2	-74,7724119	10,9021873
924029,554	1697501,86	-74,7724068	10,9021933
924029,787	1697502,11	-74,7724045	10,9021955
924032,825	1697505,04	-74,7723767	10,9022221
924033,367	1697505,48	-74,7723718	10,902226
924033,977	1697505,81	-74,7723662	10,9022291
924034,637	1697506,04	-74,7723602	10,9022312
924035,326	1697506,15	-74,7723539	10,9022321
924036,023	1697506,14	-74,7723476	10,902232
924036,707	1697506	-74,7723413	10,9022309
924037,358	1697505,75	-74,7723353	10,9022286
924037,955	1697505,39	-74,7723298	10,9022254
924038,481	1697504,93	-74,772325	10,9022212
924042,137	1697501,13	-74,7722915	10,9021869
924042,431	1697500,82	-74,7722888	10,9021842
924042,832	1697500,34	-74,7722851	10,9021798
924043,152	1697499,8	-74,7722822	10,9021749
924043,383	1697499,22	-74,77228	10,9021697
924043,519	1697498,6	-74,7722788	10,9021641
924043,557	1697497,98	-74,7722784	10,9021584
924043,495	1697497,35	-74,772279	10,9021528
924043,335	1697496,74	-74,7722804	10,9021473
924043,081	1697496,17	-74,7722827	10,9021421
924042,739	1697495,64	-74,7722859	10,9021373
924042,316	1697495,17	-74,7722887	10,9021321

área 2

4

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.
RESOLUCION No. **0000172** DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS AL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE MODERNIZACIÓN, REMODELACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL ERNESTO CORTISOZ, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.”

Tabla N° 2
Zona 2.

924035,621	1697449,76	-74,77235	10,9017224
924035,558	1697449,65	-74,7723506	10,9017214
924035,279	1697449,23	-74,7723531	10,9017178
924034,625	1697448,03	-74,7723591	10,9017057
924033,151	1697446,06	-74,7723725	10,9016889
924032,264	1697445,02	-74,7723806	10,9016795
924030,756	1697443,77	-74,7723944	10,9016682
924029,859	1697443,2	-74,7724026	10,9016663
924029,56	1697442,97	-74,7724053	10,901661

coordenadas
Cabecera 05

Coordenadas Planas		Coordenadas Geograficas	
POINT X	POINT Y	X Geog	Y Geog
922109,181	1694875,34	-74,7899148	10,8784098
922109,181	1694875,34	-74,7899148	10,8784098
922112,216	1694878,33	-74,7898871	10,878437
922115,726	1694880,76	-74,7898551	10,878459
922119,802	1694882,54	-74,7898196	10,8784751
922123,728	1694883,82	-74,7897819	10,878485
922127,979	1694883,96	-74,7897431	10,8784882
922132,225	1694883,57	-74,7897042	10,8784847
922136,339	1694882,44	-74,7896666	10,8784747
922140,196	1694880,62	-74,7896313	10,8784583
922143,678	1694878,16	-74,7895994	10,8784361
922155,537	1694868,08	-74,7894907	10,8783452
922131,009	1694839,23	-74,7897144	10,8780839
922123,708	1694830,64	-74,789781	10,8780061
922123,708	1694830,64	-74,789781	10,8780061
922121,126	1694827,6	-74,7898045	10,8779785
922105,046	1694808,68	-74,7899512	10,8778072
922071,093	1694768,74	-74,7902609	10,8774454
922049,897	1694786,76	-74,7904551	10,8776079
922028,685	1694804,79	-74,7906495	10,8777704
922035,21	1694812,23	-74,79059	10,8778378
922035,666	1694812,75	-74,7905858	10,8778425
922055,046	1694834,84	-74,790409	10,8780426
922066,481	1694825,13	-74,7903042	10,8779551
922073,407	1694833,28	-74,7902411	10,8780288
922109,181	1694875,34	-74,7899148	10,8784098

Tabla N° 3 coordenadas Zona 3 Sistema de Autogeneración

Coordenadas Planas		Coordenadas Geograficas	
POINT X	POINT Y	X Geog	Y Geog
924086,9452	1695880,608	-74,77184769	10,88753868
924127,52	1695909,826	-74,7714772	10,88780364
924156,738	1695869,251	-74,77120913	10,88743746
924116,1632	1695840,033	-74,77157961	10,8871725
924086,9452	1695880,608	-74,77184769	10,88753868

1.- EVALUACION DE LA INFORMACION PRESENTADA POR EL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE.

El radicado N° 1358 de 15 de Febrero de 2018, contiene el aprovechamiento forestal donde se relacionan las siguientes zonas de intervención:

- a) Zona 1. Cabecera 23
- b) Zona 2. Cabecera 05
- c) Zona 3. Sistema de Autogeneración

Zona 1 Cabecera 23

En la información allegada se indica que por esta zona, discurre el arroyo Soledad, en el cual se

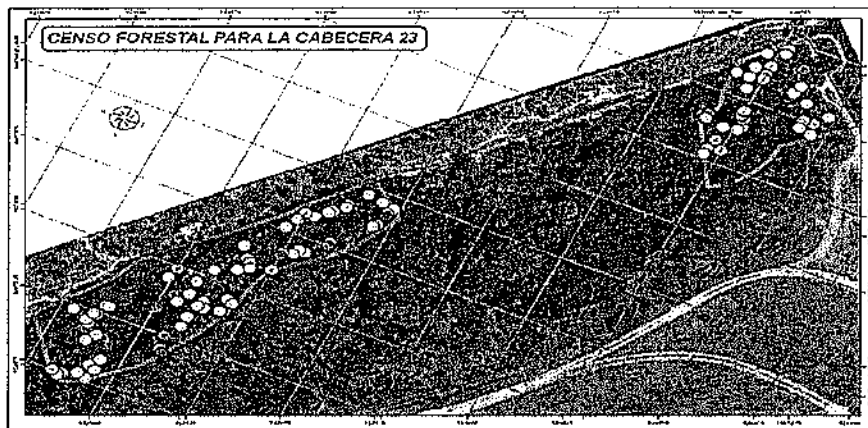
RESOLUCION No. **0000172** DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS AL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE MODERNIZACIÓN, REMODELACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL ERNESTO CORTISSOZ, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.”

Por otra parte, se mencionó que la Resolución 141 del 23 de febrero del 2017 de la CRA, modificó la resolución 0138 de 2016, en el sentido de incluir el aprovechamiento forestal para las obras de rectificación de la Ronda hidráulica del Caño Soledad con el objetivo de intervenir árboles con restricciones iniciales en la ronda hídrica de dicho arroyo y continuar con las obras de ampliación en el Aeropuerto Ernesto Cortissoz en el Municipio de Soledad.

Cabe resaltar, que el Grupo Aeroportuario del Caribe, señaló que como resultado de los estudios realizados en relación con la dinámica hidráulica del Arroyo Soledad a su paso por el Aeropuerto se identificó la necesidad incluir obras de protección adicionales, consistentes en realineamiento y revestimiento del Arroyo aguas arriba y aguas abajo de la zona que ya fue autorizada en la resolución 0124 de 2017, dando lugar a la presente solicitud de aprovechamiento forestal, tal como se esquematiza a continuación:

Imagen N° 1. Zona 1, Cabecera 23



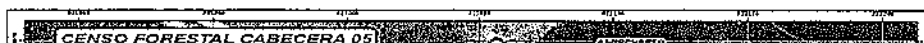
Fuente: plan de aprovechamiento forestal

Zona 2, Cabecera 05

En el documento remitido se indica que *"la solicitud de aprovechamiento forestal en esta zona corresponde a árboles localizados en el Arroyo Caracolí, requeridos para el desarrollo de las obras de seguridad de la cabecera consistentes en la nivelación de la Franja de Seguridad conocida como RESA por sus siglas en inglés y la proyección de la vía perimetral de la pista en esta zona.*

En esta zona, se han realizado obras de ocupación de Cauce y Aprovechamiento forestal, autorizadas mediante Resolución N° 0229 de 2017 "Por medio de la cual se autoriza una ocupación de cauce del Arroyo Caracolí – Soledad, un aprovechamiento de árboles aislados, al Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S., para para ejecución de obras de modernización, remodelación y ampliación del Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz, municipio de Soledad – Atlántico".

Imagen N° 2. Zona 2. Aprovechamiento Forestal Cabecera 05 (Polígono verde)



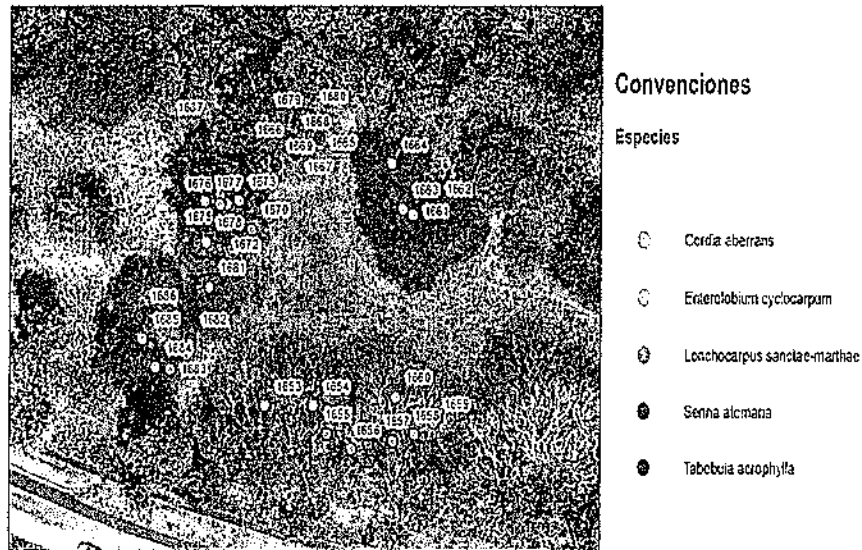
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS AL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE MODERNIZACIÓN, REMODELACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL ERNESTO CORTISOZ, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.”

Fuente: plan de aprovechamiento forestal

Zona 3 Sistema de Autogeneración

El proyecto consiste en la puesta en sitio, instalación, operación y mantenimiento de un sistema de autogeneración con un motor de combustión de 2500 kw y sus respectivos auxiliares, que opera con gas natural para entregar la energía necesaria a las instalaciones del aeropuerto. Se presenta a continuación la localización del área donde se propone el emplazamiento de este sistema y se solicita el aprovechamiento forestal.

Imagen N° 3 Zona 3. Aprovechamiento Forestal Sistema de Autogeneración



Fuente: PAF

Resultados caracterización

El Grupo Aeroportuario S.A.S, indicó que se realizó caracterización de la vegetación existente, mediante inventario forestal realizado al 100%, para cada área objeto de solicitud de aprovechamiento forestal, tal como se muestra a continuación:

Zona 1. Cabecera 23.

Tabla N° 5 Composición florística. área de aprovechamiento forestal Cabecera 23

7

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

RESOLUCION No. **0000172** DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS AL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE MODERNIZACIÓN, REMODELACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL ERNESTO CORTISSOZ, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.”

Familia	Nombre científico	Nombre común	# Individuos
POLYGONACEAE	Coccoloba uvifera	Buche gallina	1
Total general			99

Fuente. PAF

Zona 2. Cabecera 05

Tabla N° 6 Composición florística, área de aprovechamiento forestal Cabecera 05

Familia	Nombre científico	Nombre común	# Individuos
BIGNONIACEAE	Crescentia cujete	Totumo	1
	Tabebuia acrophylla	Polvillo	3
BORAGINACEAE	Cordia aberrans	Uvita	26
CAPPARACEAE	Crataeva tapia	Naranjuelo-Toco	1
FABACEAE	Gliricida sepium	Matarraton	6
MALVACEAE	Leucaena collinsii	Leucaena	2
	Lonchocarpus angusticarpus	Cuchillo erudes	1
	Guazuma ulmifolia	Guacimo	2
Total general			42

Fuente. PAF

Zona 3. Sistema de Autogeneración

Tabla N° 7 Composición florística, área de aprovechamiento forestal Sistema de Autogeneración

Familia	Nombre científico	Nombre común	# Individuos
FABACEAE	Lonchocarpus sanctae-marthae	Morocotu	8
BIGNONIACEAE	Tabebuia acrophylla	Polvillo	8
BORAGINACEAE	Cordia aberrans	Uvita	10
FABACEAE	Enterolobium cyclocarpum	Orejero	8
LEGUMINOSAE	Senna atomaria	Vainillo	1
Total general			35

En total para el área de 1,2 hectáreas de intervención proyectada para las adecuaciones propuestas, en el documento se solicitó aprovechamiento forestal de 176 árboles, con un volumen total de 62,68 m³ y un volumen comercial de 33,36 m³.

Tabla N° 8 Volumen total, área de aprovechamiento forestal

Nombre científico	Nombre común	# Arboles	AB m2	Vol T m3	Vol C m3
Crescentia cujete	Totumo	1	0,03	0,13	0,04
Coccoloba uvifera	Buche gallina	1	0,01	0,03	0,01
Maclura tinctoria	Dinde-Moro	1	0,01	0,05	0,02
Caesalpinia coriaria	Dividivi	4	0,04	0,16	0,08
Cordia aberrans	Uvita	95	2,93	13,21	6,63
Crataeva tapia	Naranjuelo-Toco	6	0,34	1,52	0,84
Enterolobium cyclocarpum	Orejero	8	3,32	27,71	14,88
Gliricida sepium	Matarraton	27	1,07	5,19	2,69
Guazuma ulmifolia	Guacimo	8	0,37	1,77	0,96
Leucaena collinsii	Leucaena	2	0,02	0,10	0,05
Lonchocarpus angusticarpus	Cuchillo erudes	1	0,03	0,13	0,07
Lonchocarpus sanctae-marthae	Morocotu	8	0,96	7,90	4,68
Mangifera indica	Mango	1	0,01	0,03	0,01
Senna atomaria	Vainillo	1	0,16	1,01	0,45
Tabebuia acrophylla	Polvillo	11	0,48	3,23	1,68
Tabebuia chrysantha	Guayacan	1	0,09	0,52	0,26

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS AL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE MODERNIZACIÓN, REMODELACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL ERNESTO CORTISSOZ, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.”

- ✚ Se realizará la capacitación al personal involucrado en las labores de aprovechamiento, teniendo en cuenta: (medidas de seguridad industrial y salud ocupacional, mantenimiento de maquinaria, equipos y herramientas, manejo de flora silvestre.
- ✚ Previo al inicio de las actividades se debe reportar la presencia de especies de fauna, para tomar las medidas necesarias.
- ✚ Para el caso de la remoción de individuos arbóreos de las categorías de tamaño latizal y brinzal, se puede hacer con machete, previo al descapote. Teniendo en cuenta la delimitación del área, para evitar afectar la regeneración aledaña.
- ✚ Se debe tener en cuenta la ubicación de cada árbol como un eje y a partir de cada uno asegurarse que la zona esté despejada en por lo menos dos (2) veces la altura del árbol, es decir, para un árbol de 10 metros se deben despejar 20 metros.
- ✚ Posterior al corte del material vegetal, en general se debe hacer la disposición adecuada de esta materia orgánica.
- ✚ En ningún momento se permitirá la quema de este material..
- ✚ Por ningún motivo, se permitirá el aprovechamiento forestal de especies que se encuentren fuera del área de los diseños o los individuos no autorizados en el permiso otorgado por la CRA.
- ✚ El árbol después de apearse, se derrama con motosierra (ramas pequeñas con hacha y machete). Esta labor requiere hacerse a una distancia de 50 o más metros del personal presente en el área del proyecto (para evitar proyección de materiales y el ruido generado).
- ✚ Las Labores de corte y desrame, de árboles en pie se realizaran con sierra de mano.
- ✚ Con anterioridad a las actividades de remoción vegetal, el contratista deberá establecer sitios de acopio temporal o permanente previo acuerdo con la Interventoría. En estos sitios, se ubicarán los productos de las labores de tala.
- ✚ el Contratista podrá dar uso a los productos de tala (madera) para uso en el proyecto, como señales, formaletas, estibas, puntales en madera (estacas), trinchos, o las autorizadas por la Interventoría.
- ✚ Previamente el contratista ejecutor deberá presentar para evaluación de la Interventoría, los sitios de disposición del material vegetal autorizado.
- ✚ El Traslado de los productos del Aprovechamiento forestal se realizará volquetas que cuenten con contenedores o platonos en perfecto estado de mantenimiento, el material será cubierto con lonas o plástico para que este no se disperse, dicho procedimiento se realizara con el trámite previo de los permisos para movilización otorgados por la autoridad ambiental competente, en este caso CRA.

Medidas de Compensación

Con respecto a la medida de compensación, el documento señaló que: *"dada la naturaleza de la presente solicitud, donde los individuos identificados se encuentran asociados a coberturas con vegetación de hábito arbustivo de carácter disperso, se propone utilizar como medida de compensación de la reposición de individuos forestales en una tasa de 1 a 3, para un total de 528 árboles de especies nativas, adaptadas al entorno climático de la zona del aeropuerto.*

El lugar propuesto para el establecimiento de esta vegetación, corresponde a zonas de ronda de la Laguna de Mesolandia, en la margen izquierda del Rio Magdalena. Este sitio presenta

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS AL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE MODERNIZACIÓN, REMODELACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL ERNESTO CORTISSOZ, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.”

moderado a pobre, siendo estos superficiales a moderadamente profundos y de fertilidad moderada.

Estos tipo de suelos requieren de prácticas de manejo como construcción de terraplenes paralelos a los ríos, acequias y canales que controlen las inundaciones y los encharcamientos y permitan aplicar riego, fertilización de acuerdo con la disponibilidad de nutrientes en el suelo y las necesidades de los cultivos, uso de maquinaria e implementos agrícolas adecuados; requiere rotación de potreros, uso de variedades apropiadas y mejorar la capacidad de carga de las praderas.

De acuerdo a estas características edafológicas se justifica la implementación del plan de compensación en el área de Mesolandia que ayudaría a rehabilitar estas zonas, que son susceptibles a la degradación de ecosistemas por la ampliación de la frontera agrícola y agropecuaria”.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

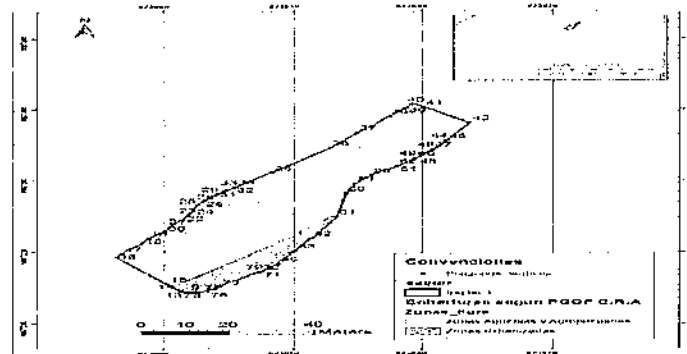
El aprovechamiento forestal solicitado por el Grupo Aeroportuario, se encuentra ubicado dentro del área donde opera y funciona el Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz de la ciudad de Barranquilla, a su vez, sobre estas zonas, se están realizando obras de realineamiento, rectificación y revestimiento las cuales están autorizadas, por esta entidad, mediante Resolución 0124 de 2017, bajo este contexto, se debe indicar que el aprovechamiento a realizar se encuentra dentro de la categorización de árboles aislados que establece el artículo 2.2.1.1.9.4. *donde se señala que “ Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico”.*

“La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible”.

Es importante mencionar, que esta Corporación a través de las coberturas establecidas por el plan de ordenamiento forestal PGOF 2015 y la visita de evaluación, corroboró, que las áreas se encuentran asociadas a coberturas artificializadas, tal como se muestra a continuación:

Zona 1. Cabecera 23.

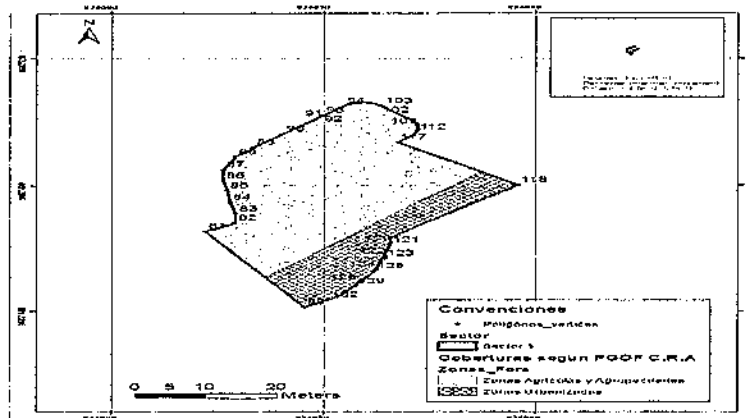
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS AL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE MODERNIZACIÓN, REMODELACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL ERNESTO CORTISOZ, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.”



Fuente: PGOF

En la revisión del PGOF, la Corporación, identificó que en el área denominada zona 1 predominan las zonas agrícolas y agropecuarias (2504,59 m²), seguidas de zonas urbanizadas (336,92m²), para un área total de 2841,52 m².

Imagen N° 5 Mapa coberturas PGOF zona 1, área 2

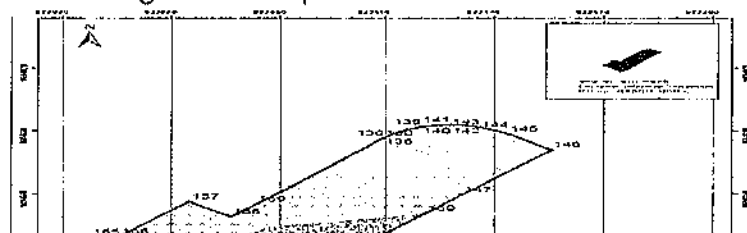


Fuente: PGOF

Tras la revisión de las coberturas según el PGOF, la Corporación, verificó que para la zona 2, se identifican 1113,81 m² de zonas Agrícolas y Agropecuarias y 361,09 m² de zonas urbanizadas.

Zona 2. Cabecera 05

Imagen N° 6 Mapa coberturas PGOF zona 2

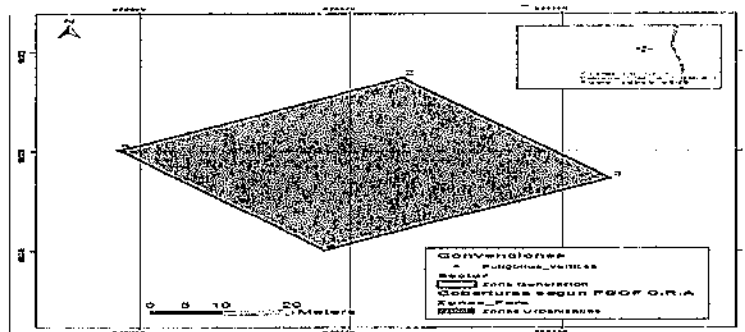


“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS AL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE MODERNIZACIÓN, REMODELACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL ERNESTO CORTISSOZ, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.”

Se identificó en el área 1, 1705,61 m² que corresponden a zonas forestales mixtas y 3994,16m² que corresponden a zonas con bajo desarrollo forestal.

Zona 3. Sistema de Autogeneración

Imagen N° 7 Mapa Coberturas según PGOF C.R.A en zona de generación



Fuente: PGOF

En la revisión de las zonas forestales esta Corporación identificó que en el área denominada zona de generación, predominan zonas urbanizadas, el área total de esta zona es de 2499,70 m². La numeración usada en el mapa para los vértices es acorde al campo ObjectID en la tabla de atributos del Shape Poligonos Vertices entregada por el usuario.

2.- OBSERVACIONES DE CAMPO: en la visita desarrollada el día 09 de Marzo de 2018, se constataron los siguientes hechos de interés:

- ✚ El Grupo Aeroportuario del Caribe se encuentra desarrollando el proyecto de modernización y ampliación del Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz.
- ✚ En la zona denominada cabecera 23, discurre un cauce de aguas servidas de los barrios el renacer, Viña del Rey, Villa del Rey.
- ✚ En la zona denominada cabecera 05, el Grupo Aeroportuario, se encuentra realizando obras de protección (realineamiento y revestimiento del Arroyo Caracoli) en el marco de la autorización de ocupación de cauce otorgada mediante la Resolución 0124 de 2017.
- ✚ Las especies referenciadas por el Grupo Aeroportuario en el documento denominado plan de aprovechamiento forestal, corresponden a las verificadas en campo.
- ✚ Los datos correspondientes a especies, D.A.P y altura corresponde a los datos suministrados en el inventario.
- ✚ En el área se realizó inventario al 100% de los individuos con DAP igual o mayor a 10 Cm.

3.- CONCLUSIONES: Una vez revisado el Documento N° 1358 de febrero 15 de 2018, se concluye lo siguiente:

En las zonas denominadas Cabecera 23, Cabecera 05, Sistema de Autogeneración, predominan las coberturas urbanizadas y comerciales asociadas a la actividad aeroportuaria. El

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS AL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE MODERNIZACIÓN, REMODELACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL ERNESTO CORTISSOZ, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.”

no se encuentran en sectores donde se deban conservar, se concluye que, es viable autorizar la tala de los 176 individuos de porte arbóreo con DAP superior a los 10 cm representados en diecisiete (17) especies. Las medidas ambientales establecidas para el aprovechamiento forestal, se consideran viables desde el punto de vista técnico. El Grupo Aeroportuario, debe reponer las especies aprovechadas, por lo tanto se considera viable que el Grupo Aeroportuario reponga un total de 528 árboles de especies nativas.

Las especies se deben seleccionar de acuerdo a las características ambientales de *Laguna de Mesolandia*, área donde se pretenda realizar la reposición de especies. El Grupo Aeroportuario S.A.S, cuenta con los respectivos permisos de ocupación de cauce otorgados por esta Corporación mediante Resoluciones 0124 de 2017, 153 de marzo 14 de 2018, Resolución 141 del 23 de febrero del 2017. El Grupo Aeroportuario deberá contemplar cómo tiempo de mantenimiento, el lapso que duren las especies en alcanzar las condiciones estructurales similares a las especies intervenidas

El grupo Aeroportuario, debe presentar cronograma de actividades para el desarrollo de la medida de reposición.

DECISIÓN A ADOPTAR

En consideración a lo expuesto esta Entidad considera Autorizar la tala de los 176 individuos que se relacionan en la tabla N° (9), los cuales se encuentran ubicados dentro de los polígonos relacionados en la tablas N° 1, tabla N° 2 y tabla N° 3, del presente acto administrativo, para las obras construcción de seguridad e instalación equipos a realizar dentro de las instalaciones del Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz.

Tabla N° 9 individuos aprovechar

Nombre científico	Nombre común	# Arboles	Vol T m3	Vol C m3
<i>Crescentia cujete</i>	Totumo	1	0,13	0,04
<i>Coccoloba uvifera</i>	Buche gallina	1	0,03	0,01
<i>Maclura tinctoria</i>	Dinde-Moro	1	0,05	0,02
<i>Caesalpinia coriaria</i>	Dividivi	4	0,16	0,08
<i>Cordia aberrans</i>	Uvita	95	13,21	6,63
<i>Crataeva tapia</i>	Naranjuelo-Toco	6	1,52	0,84
<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	Orejero	8	27,71	14,88
<i>Glicida sepium</i>	Matarraton	27	5,19	2,69
<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guacimo	8	1,77	0,96
<i>Leucaena collinsii</i>	Leucaena	2	0,10	0,05
<i>Lonchocarpus angusticarpus</i>	Cuchillo erudes	1	0,13	0,07
<i>Lonchocarpus sanctae-marthae</i>	Morocotu	8	7,90	4,68
<i>Mangifera indica</i>	Mango	1	0,03	0,01
<i>Senna atomaria</i>	Vainillo	1	1,01	0,45
<i>Tabebuia acrophylla</i>	Polvillo	11	3,23	1,68
<i>Tabebuia chrysantha</i>	Guayacan	1	0,52	0,26
Total general		176	62,68	33,36

Fuente: PAF

RESOLUCION No. **Nº 0000172** DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS AL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE MODERNIZACIÓN, REMODELACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL ERNESTO CORTISSOZ, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.”

La Constitución Política de Colombia, considerada como la norma jerárquicamente superior en nuestro ordenamiento jurídico, resulta ser de gran contenido ecológico; a lo largo de nuestra Carta Fundamental, se evidencia una multiplicidad de artículos de contenido ambiental, que buscan principalmente la protección de los recursos naturales de nuestro país, entre los que se destacan la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación¹; la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad por parte del estado ²; la introducción del concepto de función ecológica de la propiedad privada ³; el deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano ⁴, el Derecho de todos los ciudadanos a un medio ambiente sano, como condición sine qua non de la vida misma⁵, entre otros.

Adicionalmente, en materia internacional, son muchos los convenios, tratados y demás instrumentos de contenido ambiental, que fueron adoptados por Colombia y que pertenecen a nuestro ordenamiento en virtud del conocido Bloque de Constitucionalidad, que regulan entre otros aspectos la protección del medio ambiente y los recursos naturales, entre ellos se encuentran la cumbre de Estocolmo (1971), la Carta Mundial de la Naturaleza (1982), la Declaración de Rio (1992) y el Protocolo de Kyoto.

La Ley 99 de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y organizó el Sistema Nacional Ambiental - SINA, como el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten poner en marcha los principios generales ambientales.

A través de las Corporaciones Autónomas Regionales, como entidades descentralizadas que son, el Estado ejerce competencias administrativas ambientales que por su naturaleza desbordan lo puramente local, y que, por ello, involucran la administración, protección y preservación de ecosistemas que superan, o no coinciden, con los límites de las divisiones políticas territoriales, es decir, que se ubican dentro de ámbitos geográficos de competencia de más de un municipio o departamento. No siendo, pues, entidades territoriales, sino respondiendo más bien al concepto de descentralización por servicios, es claro que las competencias que en materia ambiental ejercen las corporaciones autónomas regionales, son una forma de gestión de facultades estatales, es decir, de competencias que emanan de las potestades del Estado central. Al reglamentar la creación y funcionamiento de las corporaciones autónomas regionales, en aras de respetar la autonomía necesaria de los departamentos y municipios, debe determinar los ámbitos de responsabilidad y participación local que, conforme a las reglas de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, correspondan a las entidades territoriales. Por lo anterior, la exequibilidad que será declarada, se condiciona a que el ejercicio de las competencias asignadas a las corporaciones autónomas regionales que se crean por ley, no vaya en desmedro de la esfera legítima de autonomía de las entidades territoriales.⁶

Que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3º de la ley 99 de

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS AL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE MODERNIZACIÓN, REMODELACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL ERNESTO CORTISSOZ, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO."

ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que mediante el Título VIII de la Ley 99 de 1993, se establecieron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, determinando la facultad para el trámite de otorgamiento de licencias ambientales al Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente los municipios y departamentos por delegación de aquellas.

Respecto al tema hace referencia el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

"9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Con referencia al permiso de aprovechamiento forestal, el Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", y se hace un compendio de las normas de carácter ambiental, entre ellas el Decreto 1791 de 1996 "por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal". Regula entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Señala igualmente el Decreto 1076 de 2015, que las Corporaciones Autónoma Regional podrá establecer condiciones adicionales a los allí establecidos cuyo objetivo no será otro que el de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran siempre y cuando se encuentren dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015 el cual señala: "Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud previa visita realizada por un funcionario

RESOLUCION No. **0000172** DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS AL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE MODERNIZACIÓN, REMODELACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL ERNESTO CORTISOZ, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.”

Parágrafo.- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud”.

Que en relación con el bosque y la flora silvestre, la Constitución Política de Colombia, (Artículo 79, 80) así como tratados internacionales (Convenio Sobre la Diversidad Biológica, Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático), han enfatizado en su carácter de recurso estratégico para la conservación de la diversidad biológica, y la regulación del clima, reconociendo el papel decisivo que desempeñan y la necesidad de asegurar su aprovechamiento de forma sostenible.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A⁷, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

Que la Ley 1437 de 2011, en relación con la publicidad o notificación de los Actos Administrativos, establece en su Artículo 73: “*Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal”.*

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, *facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.*

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016, estableció las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo como base el sistema y el método de cálculo de tarifas definidos en la Ley, así como lo señalado en la Resolución N° 1280 del 07 de julio de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial – hoy Ministerio de Ambiente. y Desarrollo sostenible.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

16

RESOLUCION No. **0000172** DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS AL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE MODERNIZACIÓN, REMODELACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL ERNESTO CORTISSOZ, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.”

las cosas se procede a establecer el valor por seguimiento de acuerdo a la tabla 50 de dicha norma.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que la Resolución N° 0036 de 2016, señala los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por ello la sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., identificado con el Nit: 900.817.115-0, se considera de alto impacto.

Que de conformidad con lo anotado, el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental del proyecto presentado, será el contemplado en la Tabla N° 39, correspondiente a los valores totales por concepto de evaluación de usuarios de alto impacto, el cual comprende los siguientes costos con el incremento del porcentaje del IPC para el año 2017.

INSTRUMENTOS DE CONTROL AMBIENTAL	VALOR
Aprovechamiento Forestal	\$9.769.863,95
TOTAL	\$9.769.863.95

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., identificada con el Nit: 900.817.115-0, representada legalmente por el señor Juan Francisco Herrera Bojanini C.C .No 72.194.034, la tala de los 176 individuos que se relacionan en la tabla N° (9), los cuales se encuentran ubicados dentro de los polígonos relacionados en la tablas N° 1, tabla N° 2 y tabla N° 3, del presente acto administrativo, para las obras construcción de seguridad e instalación equipos a realizar dentro de las instalaciones del Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz.

PARAGRAFO PRIMERO: La sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., identificada con el Nit: 900.817.115-0, solo podrá aprovechar las especies registradas a continuación:

Tabla N° 9 individuos aprovechar

Nombre científico	Nombre común	# Arboles	Vol T m3	Vol C m3
Crescentia cujete	Totumo	1	0,13	0,04
Coccoloba uvifera	Buche gallina	1	0,03	0,01
Maclura tinctoria	Dinde-Moro	1	0,05	0,02

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.
RESOLUCION No. **0000172** DE 2018

17

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS AL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE MODERNIZACIÓN, REMODELACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL ERNESTO CORTISSOZ, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.”

Senna atomaria	Vainillo	1	1,01	0,45
Tabebuia acrophylla	Polvillo	11	3,23	1,68
Tabebuia chrysantha	Guayacán	1	0,52	0,26
Total general		176	62,68	33,36

Fuente: PAF

PARAGRAFO SEGUNDO: Las especies autorizadas en el aprovechamiento forestal aislado se encuentran ubicados dentro de las coordenadas geográficas de las Tabla N° 1. Coordenadas Zona 1. Cabecera 23, Tabla N° 2 coordenadas Zona 2. Cabecera 05, Tabla N° 3 coordenadas Zona 3 Sistema de Autogeneración, descritas en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO: El GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., identificado con el Nit: 900.817.115-0, debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales en el marco del aprovechamiento forestal aislado autorizado:

- a) Las especies a reponer quedaran sujetas a las condiciones del área donde se establezca la medida.
- b) Se debe remitir a esta Autoridad la georreferenciación específica del área donde se pretenda establecer la medida de reposición; los costos de la medida de reposición
- c) Se debe realizar actividades de mantenimiento durante el lapso que duren las especies en alcanzar las condiciones estructurales similares a las especies intervenidas.
- d) Se debe presentar cronograma de actividades.
- e) Se debe llegar registros del aprovechamiento de la madera derivada de la tala y manejo de los subproductos.
- f) No se permitirá depositar en el cauce los residuos de la tala, asimismo se debe evitar verter sobre escorrentías aceites y combustibles, recipientes plásticos y metálicos, empaques y otros elementos empleados en las labores de tumba, troceo, desrame y aserrío.
- g) Para la protección de la madera aserrada, no se empleará ningún producto químico (preservante) que pueda llegar a los cuerpos hídricos por medio de escorrentía.
- h) Para minimizar los impactos sobre algunos especímenes de fauna, avifauna, mamíferos, y reptiles, registrados en el área de desarrollo del proyecto, se realizará ahuyentamiento previo a la tala de cada árbol.
- i) Se debe garantizar el adecuado manejo de aguas lluvias y de escorrentía de tal modo que eviten su desbordamiento en las vías públicas y en otros predios.
- j) Controlar las emisiones de material particulado generadas en los procesos de tala, cuando sea posible, en las áreas colindantes con zonas urbanizadas se debe considerar cerramientos.
- k) Para las labores de seguimiento ambiental de esta Corporación se debe requerir al Grupo Aeroportuario Del Caribe S.A.S, allegar informe de cumplimiento de las obligaciones impuestas mediante el presente informe técnico.
- l) En caso de movilización de la madera se deberá solicitar el respectivo permiso ante esta autoridad.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., identificada con el Nit: 900.817.115-0, representada legalmente por el señor Juan Francisco Herrera Bojanini C.C .No 72.194.034., deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, la suma correspondiente a NUEVE MILLONES, SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

18

RESOLUCION No. **0000172** DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS AL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE MODERNIZACIÓN, REMODELACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL ERNESTO CORTISSOZ, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.”

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94.

ARTICULO CUARTO: La sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., identificada con el Nit: 900.817.115-0, representada legalmente por el señor Juan Francisco Herrera Bojanini C.C. No 72.194.034., debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

ARTICULO QUINTO: El Informe Técnico N°182 de marzo 21 de 2018, de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente proveído.

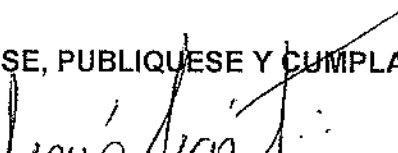
ARTICULO SEXTO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTICULO SEPTIMO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **22 MAR. 2018**

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



Recibido: 